AÑO IV. Teruel 15 de Agosto de 1879. Núm. 22.

GUÍA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un trimestre 2 ptas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7»50

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
» Manuel Rebullida.
» Ignacio Vilatela.
» Félix Villarroya.
» Cristóbal Domingo
D. Mariano Lúcia.
» Nicolás Monterde
» José Eced.
» Mariano J. Martin
» Arturo Lasheras.

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior de niños.

Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los señores suscritores tienen derecho á exigir gratis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

DIRECTOR, D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Monfort y Grau en solicitud de que se le autorice para presentarse á exámen extraordinario de las asignaturas de Pedagogía, Retórica y Poética, correspondientes al cuarto año de la carrera del Magisterio, que estudió en la Normal de Maestros de Barcelona.

Resultando que la Diputacion de dicha provincia estableció la referida enseñanza en uso de las facultades que le concedió el decreto-ley de 14 de Enero de 1869, que segun el artículo 3.° del de 28 de Setiembre del mismo año, los estudios probados en establecimientos de instruccion pública sostenidos por las Diputaciones y Ayuntamientos son válidos en los oficiales de igual clase, y los títulos expedidos por aquellos solo autorizan para el ejercicio privado de las profesiones, á no ser que se hayan revalidado en estos; que por órden de esa Direccion de 28 de Agosto de 1871 se autorizó al Director de dicha Escuela Normal para expedir los títulos de Maestro Normal á los aspirantes examinados y aprobados en las materias que constituyen estos estudios; que por otra órden de 6 de Agosto de 1874 dictada para llevar á efecto lo dispuesto en el decreto-ley de 29 de Julio anterior se determina que las Diputaciones y Ayuntamientos que desearen la continuacion de las enseñanzas establecidas por iniciativa de las mismas Corporaciones incoasen expedientes solicitando la autorizacion del Gobierno dentro del plazo de veinte dias, entendiéndose que si no lo hacían renunciaban á su derecho; que por órden de 10 de Setiembre del citado año de 1874 se dispuso que los establecimientos libres, cualquiera que fuese su clase y el género de enseñanzas que en ellos se diesen, y cuya conversion en público no se hubiese solicitado al tenor de lo que se previene en la órden antes citada, quedarán definitivamente cerrados el dia 30 del mismo mes y año.

Considerando que la Diputacion provincial de Barcelona no ha cumplido con ninguna de las órdenes antes referidas; que por no haber pedido en tiempo oportuno la

autorizacion del Gobierno para que continuase la enseñanza en la Escuela Normal de dicho provincia de las asignaturas correspondientes al cuarto año de la carrera del Magisterio, ha renunciado á su derecho, y que por lo tanto la referida enseñanza debe considerarse definitivamente cerrada desde el dia 30 de Setiembre de 1874.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, y con lo propuesto por V. I. se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se declara suprimida la clase del cuarto año de la carrera de Maestro de primera enseñanza en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

2.ª Los títulos de Maestro Normal que se expidan ó hayan expedido á los aspirantes que fueron aprobados en dicha Escuela antes del 30 de Setiembre de 1874 producirán los mismos efectos que los obtenidos en la Normal Central.

3.ª No servirán para el desempeño de cargos públicos, si préviamente no se habilitan en este establecimiento, al tenor de lo que se dispone en el artículo 3.° del decreto-ley de 28 de Setiembre de 1869 ya citado, los títulos de Maestro Normal expedidos ó que se expidiesen á los alumnos que con posterioridad á la fecha indicada en la disposicion anterior hayan hecho los estudios ó practicado los ejercicios de reválida necesarios para obtenerlos en la referida Escuela Normal de Barcelona.

Y 4.ª Podrán presentarse, prévios los requisitos legales, en la Escuela Normal Central de Maestros, así el recurrente D. José Monfort, como los demás que se encuentren en su caso, á exámen de las asignaturas del cuarto año de la carrera que tengan cursadas en la de Barcelona, y los que las hayan probado, á los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestro Normal.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 31 de Julio.)

DISTRITO UNIVERSITARIO
de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real órden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.° de Marzo último y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Setiembre próximo todas las escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Teruel que vacaren en el corriente mes, ó que se establezcan nuevamente hasta el dia de empezar los ejercicios y las que á continuacion se expresan.

De niños.

Codoñera, dotada con 825 pesetas anuales.
Ejulve. id. id. id.
Fortanete, id. id. id.

De niñas

Mazaleon, dotada con 550 pesetas anuales.

Además del sueldo asignado á las expresadas escuelas, disfrutarán los Maestros casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales*.

Segun la disposicion 5.ª de la citada Real órden de 1.° de Marzo del corriente año, los ejercicios deberán verificarse al tercer dia de expirar el plazo de esta convocatoria.

Zaragoza 6 de Agosto de 1879.—P. I.—El Rector accidental, Dr. J. Puente y Villami.

B. O. del 12.

COMISION PERMANENTE
de la Excma. Diputacion provincial de Teruel.

Ordenacion de pagos.

Desde el dia 10 al 31 de Agosto actual, se verificará el pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de primera enseñanza comprendidos en las tres primeras clases del Escalafon general de la provincia, correspondiente al año económico de 1878-79. En su consecuencia, prevengo á los interesados, que para percibir sus respectivas asig-

:aciones deberán presentar la cédula de empadronamiento y certificacion librada de oficio por el Alcalde, en la que se haga constar que en 30 de Junio último ejercian el Magisterio, ó de haber cesado, que expresen en que fecha.

Teruel 5 de Agosto de 1879.—Por el Vicepresidente de la Comision provincial, Lucas Magallon.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA

de la provincia de Teruel.

Circular.

Siendo bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no han remitido, y sometido á la aprobacion de esta Corporacion, los presupuestos del material de sus respectivas escuelas, pertenecientes al ejercicio económico entrante, y no dispuesta esta Junta á permitir la dilacion extremada en el cumplimiento de tal servicio; en sesion de 30 de Julio último, acordó prevenir á los Maestros de las localidades que en tal caso se encuentren, por medio de este periódico oficial, los envien ellos directamente, segun está preceptuado, ya que la apatía de los municipios hace necesaria la adopcion de esta clase de medidas recordatorias que desdicen del celo que en pro de la enseñanza debieran tener.

Teruel 1.° de Agosto de 1879.—El Gobernador Presidente, Juan Clemente Bernad.—El Secretario, Tomás García.

En la sesion celebrada por la Junta de Instruccion pública de esta provincia el dia 30 de Julio de 1879, dicha Corporacion acordó:

Interesar al Sr. Gobernador civil disponga le sean satisfechas por el Ayuntamiento de Codoñera las cantidades que anteriores, en parte, al año 1874, adeuda á la Maestra que fué de dicho pueblo doña Evarista Crós.

Trasladar una comunicacion relativa á pagos, del Alcalde de Mazaleon, al Maestro de 1.ª enseñanza de este pueblo don Isidro Amela, á fin de que sobre el contexto de la misma, manifieste su conformidad ó divergencia.

Admitir á D.ª Florentina Sancho Lopez, prévia la documentacion correspondiente, el oportuno depósito para que por la Superioridad se le espida el Título de Maestra elemental.

Pasar á informe de los respectivos Ayuntamientos y Juntas locales de 1.ª enseñanza y de Sanidad de Obon y Mirambel las instancias de sus Maestros, á fin de que manifiesten las causas habidas para la no concesion de vacaciones.

Ordenar al Alcalde de Villarroya de los Pinares proceda á la clausura de las escuelas, si en dicha localidad existe enfermedad contagiosa.

Comunicar al Rectorado la dimision que de la escuela de niñas de Jaganta (Barrio de Castellote) presenta la Maestra de la misma D.ª Antonia Guerola.

Significar al Rectorado, á propuesta del Inspector del ramo, para Maestras interinas de las escuelas de niñas de Cubla y Urrea de Gaen respectivamente, á doña Josefa Lucia Garcia y D.ª Florentina Grau Tafalla, que poseen Título de clase elemental.

Cursar á la Superioridad, con desfavorable informe, una instancia del Maestro de Lledó D. Pascual Gimeno, en pretension de que se le autorice para la compatibilidad en dicho pueblo para ejercer su profesion al propio tiempo que la Secretaría del Municipio.

Desestimar una solicitud en quejas contra el Maestro de Lledó suscrita por varios vecinos del espresado pueblo, por considerarle improcedente.

Oficiar al Sr. Gobernador civil á fin de que por su Autoridad se compela á que preste declaracion el vecino de Abejuela D. Alejandro Dolz, respecto á la dimision forzosa ó voluntaria del Maestro D. Florentin Mora.

Elevar al Rectorado las oportunas propuestas para las escuelas vacantes de uno y otro sexo, anunciadas en el concurso último de ascenso.

Publicar en el *Boletin oficial* una circular recordando á los Maestros la obligacion en que se hallan de remitir directamente los presupuestos del material de sus respectivas escuelas, cuando los Ayuntamientos y Juntas locales dejen de llenar tal servicio.

La citada Corporacion quedó enterada:

De una instancia del Maestro de Torrecilla de Alcañiz D. Enrique Rebulli-

da en reclamacion de haberes; acordando pasarla al Inspector, á los fines consiguientes; é igualmente, el estado de las obligaciones de 1.ª enseñanza, correspondientes al 4.º trimestre del finado año económico, remitido por el Habilitado de los Maestros del partido de Aliaga.

De una comunicacion del Excmo. Ayuntamiento de la capital, en la que manifiesta su decidido apoyo moral á la Academia preparatoria de Maestros, establecida en la misma.

De que se habian recibido copias certificadas de las actas de toma de posesion del Maestro propietario de Anadon, Maestras propietarias de este último pueblo, La Cuba y Albentosa y Maestros interinos de Villalba de los Morales, La Cuba y Alba.

De una comunicacion del Alcalde de Blancas, manifestando la no celebracion de exámenes en las escuelas, á causa de la enfermedad del sarampion.

De que por la Presidencia se habian aprobado las vacaciones concedidas á sus respectivas escuelas por varios Ayuntamientos y Juntas locales.

De un oficio del Rectorado en que se manifestaba se le participase las escuelas vacantes de niñas cuyo sueldo anual fuere de 416 pesetas 50 céntimos ó de 550 pesetas.

De que por dicho Centro se habia admitido la dimision de su escuela á la Maestra de Urrea de Gaen D.ª Maria Leocadia Gil; acordando se le comunicase á dicha interesada y Alcalde á los efectos correspondientes.

ADMINISTRACCION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

Don José de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Gobierno de provincia contra D. Juan Blanch, Habilitado de los Maestros de la circunscripcion de Campo, á consecuencia de quejas contra él en diversas ocasiones producidas.

Resultando probado que dicho Blanch sin causa justificada retuvo en su poder desde 21 de Mayo hasta 15 de Diciembre de 1878, el importe del 2.º trimestre de aquel año económico, correspondiente á los Maestros de la villa de Benasque.

Resultando así mismo probado que á pesar de haberse hecho oportunamente por el Ayuntamiento de Sahun el ingreso de las cantidades á que ascendian las atenciones de primera enseñanza en el pueblo durante el tercer trimestre de 1877-78, no consta en este Gobierno que se haya satisfecho todavía por el Habilitado la parte del sueldo, material y retribuciones pertenecientes á la Maestra de niñas.

Resultando que efecto de tales retenciones y á consecuencia de no formalizar, cuando debia en la Administracion económica, la entrega de haberes á los Maestros de su circunscripcion, dió lugar á que en 13 de Enero se nombrase á Don Gregorio Delpuy delegado especial para obligar á los Ayuntamientos de Sahun y Castejon de Sós al pago de las atenciones de Instruccion primaria que aparecian en descubierto.

Resultando que justificado lo contrario por los Ayuntamientos respectivos y teniendo en cuenta que la culpa de que apareciesen en este Gobierno como morosos, no era suya y si el Habilitado, se obligó á este con fecha 7 y 18 de Febrero último á abonar el importe de las dietas devengadas y satisfechas al delegado.

Resultando que á pesar del tiempo trascurrido desde entonces D. Juan Blanch no ha cumplido lo dispuesto por esta Superioridad, sin perjuicio de los recuerdos y comucaniciones que se le han dirigido.

Resultando que, consultados los Maestros de la circunscripcion acerca de la conducta que el Habilitado hubiese podido observar con ellos desde el dia de su eleccion, son muchos los que han informado en sentido desfavorable.

Resultando que tampoco ha remitido trimestralmente y para la aprobacion de este Gobierno segun está prevenido, las cuentas de la Habilitacion.

Vista la disposicion 11 de la circular de 22 de Abril de 1874; y

Considerando que D. Juan Blanch, Habilitado de los Maestros de la circunscripcion de Campo, ha incurrido administrativamente en responsabilidad grave por los escandalosos abusos que se dejan apuntados y héchose indigno de la confianza en él depositada por aquellos al elegirle para tal cargo; y

Considerando que su continuacion en él además de constituir una especie de impunidad de las faltas por èl cometidas haria inevitables las quejas de los Maestros y las irregularidades en la gestion que le está encomendada.

He acordado destituirle del referido cargo, mandando que en un término que no exceda de quince dias, y con arreglo á lo dispuesto en órden de 22 de Abril de 1874 presente las cuentas de su Habilitacion que ha dejado de remitir á este Gobierno y nombrar á D. Roque Vidal Habilitado interino de la circunscripcion de Campo, á fin de que los Maestros no sufran retrasos en el percibo de sus haberes, ha-ta que á tenor de lo prevenido por la Direccion general de Instruccion pública en circulares fecha 10 de Setiembre de 1874 y órdenes de 23 de igual mes y 14 de Octubre del mismo año, elijan el que merezca la confianza de la mayoría que á su nombramiento contribuyan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros de la circunscripcion de Campo y á fin de que con arreglo á la órden de la Direccion general fecha 14 de Octubre de 1874 dichos Maestros designen por escrito y bajo su firma la persona que debe representarlos ante las oficinas de la Administracion ecónomica para el percibo de sus haberes, remitiendo al Inspector de primera enseñanza y antes del dia 29 del mes que cursa las autorizaciones, á fin de que dicho funcionario pueda presentarlas a mi autoridad, proponiendo el nombramiento del que resulte elegido, siempre sobre la base mayoría de sufragios,

Huesca 14 de Junio de 1879.—José de la Guardia.

SECCION DE NOTICIAS.

Por la Direccion general se ha declarado nuevamente:

Que los Maestros con escuela superior pueden aspirar á las elementales y tambien los Maestros de adultos; y que, los Maestros que disfrutan 4.000 rs. de sueldo tienen derecho á pretender por traslado escuelas dotadas cen .3.300 rs. y por concurso aquellas en que se disfrutan 4.400 rs. de dotacion.

Los expedientes solicitando del Gobierno subvenciones para construir edificios de escuela, deben constar de los documentos siguientes:

1.° Solicitud para el Ministro de Fomento.

2.° Acta donde el Ayuntamiento acuerda llevar á efecto la construccion de los locales.

3.° Plano.

4.° Presupuesto del importe de las obras.

5.° Copia del acta del Ayuntamiento y 12 mayores contribuyentes acordando la prestacion personal para llevar los materiales al pié de la obra, ó los medios con que se proponga ayudar á las obras.

Lo decimos para facilitar este trabajo á los municipios que piensen utilizar dicho recurso.

(El Profesorado.)

Segun manifestó en el Senado el señor Ministro de Fomento, las provincias que mas atendido tienen el ramo de Instruccion pública, son las de Galicia, Asturias, Castilla la Vieja y las Vascongadas; y las que tienen abandonado tan importante servicio, son las de Andalucía y Valencia, debiendo sólo el municipio de Málaga 30.000 duros por los honorarios á los Maestros de instruccion primaria.

El expediente de sustitucion de la Maestra de Codoñera D.ª Rosa Guillen ha sido remitido á la Superioridad, favorablemente informado por el Sr. Inspector del ramo.

En la sesion que el dia 11 del actual celebró la Junta de Instruccion pública de esta provincia se acordó, entre otras cosas, conceder, por causa especial, vacaciones completas á las escuelas de Villarroya de los Pinares, é interesar del Sr. Jefe económico ordene la centralizacion de fondos correspondientes al sostenimiento de aque-

llas Escuelas en la caja de la Administracion económica.

Han sido nombrados Maestros interinos de La Ginebrosa, Castelnou y Villalba de los Morales los señores D. Generoso Izquierdo, D. Julio Costea y D. Antonino Escoriltuela.

Por el Sr. Rector del Distrito se han hecho los siguientes nombramientos, en virtud del último concurso de ascenso.

D. Estéban Altavás, para Montoro.
» Simon Nager, Villanueva del Rebollar:
» Antonio Redondo, Cuencabuena.
» Alejo Báguena, Alcotas.
» Manuel Millan, Abenfigo.
D.ª Andrea Aznar, Aguaviva.
» Felisa Aguilar, Son del Puerto.

Ha quedado vacante la escuela de Cretas por haber pasado á servir la de Ademuz (Valencia) D. Matias Benito, y probablemente quedará tambien dentro de breves dias la de Tronchon que sirve nuestro particular amigo y colaborador D. Mariano Lúcia el cual ha sido nombrado Maestro de Lécera.

Llamamos la atencion de nuestros apreciables suscritores sobre el anuncio de oposiciones que se halla inserto en la seccion correspondiente del presente número. Además de las Escuelas que se anuncian, se proveerán tambien las de niños de La Ginebrosa y Cretas y probablemente la de Tronchon.

Igualmente les interesamos sobre la disposicion relativa al pago del sobresueldo: y con tal motivo nos complacemos en reconocer el celo de la Excma. Diputacion provincial por llevar al corriente este servicio, celo que bien merece las gracias de nuestra parte en nombre de todos los Profesores á quienes dicha disposicion se refiere.

Podemos asegurar que el Sr. Habilitado de los Maestros del distrito de Alcañiz manda puntual y trimestralmente á la Superioridad los estados de ingresos y pagos por atenciones de 1.ª enseñanza, y que lo mismo hacen los de los demás distritos de esta provincia.

Hemos tenido ocasion de leer algunas obritas de las que forman el Repertorio dramático á que alude *El Magisterio Español* en el siguiente suelto, y por lo mismo, lo copiamos íntegro haciendo nuestras sus indicaciones.

TEATRO DE SALON.

El Sr. D. Manuel Ossorio y Bernad, escritor concienzudo, verdadero trovador de la inteligencia, reputado en nuestra literatura tanto por su vasta ilustracion cuanto por su modestia suma, ha emprendido una publicacion nueva en su género, pero valiosa por la intencion y el pensamiento moral que la presiden. Esta publicacion es una série de comedias de cortas dimensiones, á propósito para ser representadas por niños, pero que cada una encierra una idea moralizadora, envuelta en una fábula sencilla, natural y llena de sana doctrina que se inculque en el corazon de la juventud, y mañana le sirva para representar en la realidad lo que han representado en la ficcion. Este pensamiento, además de que deleita é instruye, despierta en los niños el deseo del bien y el anhelo de prácticar acciones generosas que antes han visto praticadas por los héroes de sus comedias.

El amor á la virtud, al trabajo y á la moral campea en todas ellas, y ya se sabe que estas cualidades se graban con facilidad en los tiernos corazones cuando la educacion los apadrina y el cariño los ennoblece. Cada comedia puede conceptuarse como una leccion generosa digna de figurar entre los libros del más rigoroso moralista; concepto que siempre han merecido las obras del señor Ossorio, tan conocido por la rectitud de sus principios.

La obra que ha emprendido el señor Ossorio se titula *Teatro de Salon: Repertorio dramático para niños y jóvenes*, del cual van publicadas cuatro comedias todas igualmente interesantes en el sentido expresado, y todas dignas de anidarse en el corazon y la memoria de los niños para que les sirvan de ejemplo en lo porvenir. La primera es del señor Ossorio y Bernad, y se titula *El secreto del tio*, versificada con esmero, de fábula sencilla y de exposicion clara y noble, como el asunto lo requiere.

Contra soberbia humildad, es otra original de D. José del Castillo Soriano, fundada en un precepto de la doctrina cristiana, y la cual revela, á través de bonitos versos, una accion adaptada al objeto: las otras dos se denominan: *El arte de ser feliz*, de D. José Hernandez y Gonzalez, y *Quedarse zapatero*, de D. Eduardo Guillen, ambas escritas en fáciles versos, é impregnadas de máximas morales, á apropósito para las almas infantiles.

Damos la más cordial enhorabuena á nuestro buen amigo Sr. Ossorio y Bernad por esta nueva empresa que ha acometido con tanta asiduidad como buen criterio, deseándole que el público corresponda á la bondad de su pensamiento, que merece ser debidamente apreciado por los padres de familia y por los Profesores de instruccion primaria.»

El Alcalde de Badajoz ha publicado el siguiente bando cuya lectura recomendamos eficazmente á ciertos otros de esta provincia por quienes la instruccion es mirada con la mayor indiferencia y á veces hasta con marcado desprecio.

«Hago saber: Que persuadido de que la instruccion es la primera necesidad de un pueblo y el difundirla entre todos sus hijos el primer deber de las autoridades, á quienes la Ley encomienda el cuidado de atender á su bienestar moral, por ser la columna firmísima en que necesariamente ha de apoyarse el que aspire á obtener su perfeccion por el progreso, la moralidad y el trabajo, que, segun afirma un escritor contemporáneo, son como la trilogía misteriosa de las sociedades modernas; y teniendo en cuenta que, con arreglo al artículo 8.° de la vigente Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, incumbe á la autoridad que desempeño hacer cumplir el precepto legal que dá carácter obligatorio á la instruccion primaria desde la edad de 6 hasta la de 9 años: firmemente resuelto á que por ningun motivo continúe siendo ilusorio tan sábio precepto y decidido, en su consecuencia, á imponer á sus contraventores la penalidad q e determinan las Leyes, he tenido á bien disponer lo que sigue:

1.° En el improrogable término de 20 dias, que concluirán en 15 del inmediato Julio, justificarán en esta Alcaldía con la correspondiente manifestacion escrita de los respectivos profesores, los padres, tutores ó encargados de los niños de ambos sexos, comprendidos en las edades expresadas, la circunstancia de proporcionarles la instruccion primaria elemental, que hace obligatoria el art. 7.° de la referida Ley de 9 de Setiembre de 1857.

2.° A partir desde el 15 de Julio próximo, los padres, tutores ó encargados, que dejen de cumplir la prevencion contenida en el párrafo anterior incurrirán en la multa de cinco pesetas por cada mes que trascurra hasta que lo verifiquen.

3.° Desde la misma fecha se impondrán por mi autoridad á los padres, tutores ó encargados de los que concurran á las escuelas públicas por las faltas de asistencia que sin causa justificada cometan en cada mes y sin perjuicio de las que se les impondrán tambien por los que se encuentren jugando en la via pública, con arreglo al bando de buen gobierno vigente, las multas que expresa la escala proporcional que sigue:

Número de faltas.	Multas. — Pst. cts.
Hasta 3 dias.	0»50
Hasta 6 idem.	1»
Hasta 9 idem.	1»50
Hasta 12 idem.	2»
Hasta 15 idem	2»50
Hasta 18 idem.	3»
Hasta 21 idem.	3»50
Hasta 24 idem.	4»
Hasta 27 idem.	4»50
Hasta 30 idem.	5»

Badajoz 25 de Junio de 1879.—Valeriano Ordonez.—Por mandado de S. S., Lic. José Ibarran y Orduña, Secretario.»

Por ser demasiado extensa, no podemos públicar íntegra la carta que nos ha dirigido nuestro apreciable comprofesor y amigo D. Fermin de Diego: transcribimos, no obstante, los párrafos más importantes de ella, llamando sériamente

la atencion de las Autoridades en favor de dicho Maestro que con tanta justicia reclama lo que es suyo y que, al parecer, tan fácilmente hubiera podido percibir, si aquel señor Alcalde hubiese tenido interés en cubrir tan sagradas obligaciones.

Sr. Director de la revista GUIA DEL MAGISTERIO

Teruel.

Noguera 31 *de Julio de* 1879.

Muy Sr. mio y comprofesor de mi mayor aprecio. Si al tomar la pluma para dirigirle estos mal conexionados renglones no contára con la benevolencia que le caracteriza, quizá me hubiera abstenido de tomarme el enojoso trabajo de denunciarle, para que lo publique en su apreciable revista, si lo considera conveniente, lo que sucede en este pueblo en cuestion de pagos al Magisterio. He creido agotar todos los medios legales para realizar el cobro de mis crecidos créditos sobre este municipio por el desempeño de la escuela que dirijo, y sólo me quedaba el hacer públicos ciertos hechos, con la salvedad, por supuesto, de que mi objeto no es herir la susceptibilidad de nadie, sino ver si por este medio, llegando tal vez á oidos de quien corresponda, puedo conseguir se ponga remedio á la crónica enfermedad de que aqueja la citada cuestion de pagos.

Es el caso Sr. Director, que se me adeudan 640 pesetas correspondientes á todo el año económico de 1876-77, y 64 pesetas 68 céntimos al primer semestre del material de la escuela del ejercicio de 1877-78, cantidad que desembolsé é invertí en vista de la falta que hacia dicho material y pensando cobrar antes los atrasos, pues, ascienden á 694,68 pesetas. Ahora bien, con respecto al finado año económico se me adeudan tres trimestres por todos conceptos, que suman 533,88 pesetas, que unidas á las de atrasos hacen 1228,56; cantidad mas que respetable para un Maestro de escuela incompleta, y por lo tanto que atenúa, en parte, el que yo me haya decidido á poner de manifiesto cosas que, si bien deben pertenecer al dominio público para que se corrijan, me hubieran escusado hacerlo si se me hubiera pagado lo que con tanta justicia se me debe.

Si tuviera que hacer la historia retrospectiva de pagos de las obligaciones de 1.ª enseñanza de este pueblo, tendria que ser muy difuso y me haria pesado para los lectores de su ilustrada revista, quienes dirían: «eso pasa en la mayoría de los pueblos»; pero si me propusiera demostrar cuanto aquí sucede, se vería que es difícil haya otro Maestro á quien le pase lo que á mí. Me concretaré, pues, á reseñar lo perteneciente á los dos años y cuatro meses de jefatura del Sr. Alcalde saliente.

En el mes de Junio de 1877, que ya lo era dicho señor, el Sr. Inspector de la provincia estuvo en este pueblo de visita, y en vista de que en aquella época no se podian solventar mis créditos, señaló aquel tres plazos para que con lo que se fuera devengando se estinguieran; pero el resultado ha sido poco satisfactorio, pues ni aun lo corriente se ha pagado. Aquí pudiera hacer constar los disgustos que se me ocasionaron por demorar el pago de la cuota exhorbitante que se me impuso para el reparto municipal del 77-78, por la que fuí apremiado en 1.° y 2.° grado; pero me contento con decir que, al fin, no se me hizo la exaccion de los indicados apremios, porque se hizo comprender, no sin trabajo, al referido Alcalde, que eran injustos, y se arregló la cosa pagando solo la cuota mencionada.

Hace poco tiempo creí que, con un ingreso de más de 2000 pesetas que se efectuó, terminaría el estado de penuria en que me hallo, porque así se me prometía: mas ¡oh fatalidad! quedé defraudado en mis mas halagüeñas esperanzas.

A fines del pasado mes elevé una instancia á la M. I. Junta provincial de 1.ª enseñanza, como único recurso para poder contrarestar el mal estado de pagos, y pidiendo proteccion para que se me hiciera justicia; pero ya sea que dicha instancia no se haya recibido en la Presidencia, á quien iba dirigida, ya sea porque á principios de este mes se mandó por el Sr. Administrador económico una comision de apremio para que se hiciera efectivo el pago de débitos al Magisterio, ya sea por otra causa, sin duda, legítima, es lo cierto que hasta la fecha nada sé de ella. Lo que quizá ignore, y debe saber la mencionada Junta, es que há muy poco la comision de apremio fué suspendida, segun de público se dice, por 15 dias, y esta es la hora que la cuestion de pagos sigue en el *statu quo*.

Voy haciéndome molesto; y si merezco el favor de ver transcrita esta carta en su decenal revista, y que V., con su ilustrada pluma, haga ver cuán anómala es la situacion de los Maestros por el mal estado de pagos, no dude le quedará sumamente agradecido su atento S. S. condiscípulo y suscritor

Q. B. S. M.

Fermin de Diego.

Imprenta de Nicolás Zarzoso.